SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DEL 2006, No. 130

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del

1ro. de Agosto del 2000. **Materia:** Correccional.

Recurrentes: Porfirio Antonio Mora y compartes. **Abogada:** Licda. Ana Roselia de León.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de marzo del 2006, años 1631 de la Independencia y 1431 de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Porfirio Antonio Mora, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identificación personal No. 6421 serie 73, domiciliado y residente en la calle Central No. 21 B del ensanche Lucerna del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable; Bernán de Jesús Soto, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la avenida Nicolás de Ovando No. 173 de esta ciudad, persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. de Agosto del 2000, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte aqua el 3 de agosto del 2000 a requerimiento de la Licda. Ana Roselia de León, actuando a nombre y representación de Porfirio Antonio Mora, Bernán de Jesús Soto y Seguros Pepín, S. A., donde no se arguyen medios contra la sentencia recurrida;

Visto el memorial de casación suscrito por la Licda. Elisa M. Brito Castillo, a nombre de los recurrentes en el cual se invocan los medios que más adelante se analizarán;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 50 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos y 1, 36 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ro. de

Agosto del 2000, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Se declaran buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación interpuestos por los nombrados Porfirio Ant. Mora (prevenido), Bernar de Js. Soto, persona civilmente responsable y la Cía. aseguradora Seguros Pepín, S. A., en contra de la sentencia correccional No. 990 del 4 de

octubre de 1999, dictada por la Cámara Penal del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por haber sido hecho conforme a la ley y al derecho, cuyo dispositivo dice así: >Primero: Se ratifica el defecto pronunciado en contra del nombrado Porfirio Ant. Mora, de generales ignoradas, por no haber comparecido a la audiencia del 14 de septiembre de 1999, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo**: Se declara extinta la acción pública en contra del nombrado Nicolás Cordero, de generales que constan en el expediente, por haber perecido en dicho accidente de tránsito, de conformidad con lo que prescribe el Art. 2 del Código de Procedimiento Criminal; Tercero: Se declara al nombrado Porfirio Ant. Mora, culpable del delito de abandono, en violación del artículo 50 de la Ley 241 de Tránsito de Vehículos en perjuicio del nombrado Nicolás Cordero, en consecuencia se le condena a una pena de un (1) año de prisión correccional, además se ordena la suspensión de su licencia de conducir por un período de dos (2) años y se le condena al pago de las costas penales; Cuarto: Se declara en cuanto a la forma, buena y válida, la constitución en parte civil, que fueron incoadas por Nélsida Coronado Caba y Agripina Faustina Cordero, quienes actúan en sus calidades, la primera como madre de los menores Víctor Manuel, Héctor Manuel y Nelson, hijos del occiso Nicolás Cordero, y la segunda en calidad de madre de dicho occiso, quienes actúan a través de su abogado constituido, Lic. José Sosa Vásquez, en contra de Porfirio Ant. Mora, por su hecho personal, Bernar de Jesús Soto, en su calidad de persona civilmente responsable y en contra de la compañía Seguros Pepín, S. A., en su calidad de entidad aseguradora de uno de los vehículos envuelto en el accidente, por haber sido hecha de conformidad a la ley; Quinto: En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a los nombrados Porfirio Antonio Mora y Bernar de Jesús Soto, en sus calidades mencionadas, al pago conjunto y solidario de las siguientes indemnizaciones: Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a favor de los hijos menores del occiso y para la madre de éste, como resarcimiento por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos con motivo de la muerte del nombrado Nicolás Cordero. Se les condena al pago de los intereses legales de la suma precitada, a partir de la demanda y hasta la ejecución definitiva de la sentencia; y se les condena al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas en provecho del Lic. José Sosa Vásquez, abogado, que afirma haberlas avanzado en su totalidad; Sexto: Se declara la presente sentencia, común, oponible y ejecutable, en su aspecto civil, en contra de la compañía de seguros, Seguros Pepín, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo placa No. AA-T221, envuelto en el accidente =: **SEGUNDO**: Se ratifica el defecto en contra del prevenido Porfirio Ant. Mora, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; TERCERO: En cuanto al fondo, se ratifican los ordinales primero, segundo, tercero, cuarto y sexto de la sentencia recurrida y en cuanto al quinto, se modifica, en lo relativo a las indemnizaciones individualizándolas, para que rijan de la siguiente manera: para los menores Víctor Manuel, Héctor Manuel y Nelson, de apellidos Cordero Coronado, representados por su madre Nélsida Coronado Caba, la suma solo de Doscientos Veinticinco Mil Pesos (RD\$225,000.00), en su calidad de hijos del difunto y, para Agripina Cordero, en su condición de madre del fenecido, la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00), y se confirma en sus demás aspectos; CUARTO: Se condena al prevenido Porfirio Ant. Mora, al pago de las costas penales y las civiles conjunta y solidariamente con Bernar de Jesús Soto, persona civilmente responsable y que las mismas sean distraídas en favor y provecho del Lic. José Sosa Vásquez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad@;

En cuanto al recurso de casación de Porfirio Antonio Mora, en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que la Corte a-qua confirmó el aspecto penal de la decisión pronunciada en primer grado que condenó al prevenido a un (1) año de prisión correccional, al pago de las costas penales y le suspendió su licencia de conducir por un período de dos (2) años, por violación a las disposiciones del artículo 50, de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de la jurisdicción de que se trate, debiendo al efecto anexar al acta levantada en la secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, razón por la cual, no encontrándose el prevenido recurrente en una de estas circunstancias, procede declarar afectado de inadmisibilidad su recurso;

En cuanto al recurso de Porfirio Antonio Mora, en su calidad de persona civilmente responsable; Bernan de Jesús Soto, persona civilmente responsable y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que en los medios del memorial los recurrentes invocan vicios de la sentencia impugnada relativos al aspecto penal de la misma, pero en virtud de que el recurso del prevenido se encuentra afectado de inadmisibilidad por las razones expuestas, sólo se procederá al análisis del aspecto civil de los mismos, en los cuales alegan: Aque no fueron ponderadas para admitirlas o rechazarlas, las conclusiones presentadas por los recurrentes, a fin de que no se declarara oponible la sentencia a la compañía aseguradora, que al declarar oponible la condenaciones civiles a la compañía aseguradora, en violación a los principios del seguro, toda vez que el delito de abandono tiene carácter intencional, por lo cual no es cubierto por la póliza@;

Considerando, que ha sido juzgado que no se puede hacer valer ante la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ningún medio que no haya sido expresa e implícitamente sometido por la parte que lo invoca al tribunal de fondo del cual proviene la sentencia atacada, a menos que la ley le haya impuesto su examen de oficio, por interés de orden público;

Considerando, que la apelación por su efecto devolutivo apodera a los jueces del segundo grado del asunto que fue sometido al primer juez en toda su extensión y dominio, a menos que el apelante la restrinja expresamente a puntos determinados de la sentencia apelada; que la especie, por efecto del recurso general del prevenido, de la persona civilmente responsable y de la entidad aseguradora, la Corte a-qua estaba en el deber de estatuir tanto sobre el aspecto penal como del civil;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que a ella se refiere, no consta que los recurrentes presentaran ante la Corte a-qua, ningún pedimento formal en las audiencias celebradas en grado de apelación, en cuanto a la no oponibilidad de las condenaciones a la aseguradora Seguros Pepín, S. A., sino que dicha pretensión se produjo en una de las celebradas en primer grado, que como el recurrente no planteó ante la Corte a-qua tal situación, el referido tribunal de alzada no tenía que estatuir sobre ese punto, y el hecho de invocar ese argumento por primera vez en casación, constituye un medio nuevo, que por tanto, resulta inadmisible; por lo cual, procede rechazar el medio invocado. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Porfirio Antonio Mora, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento

Judicial de La Vega el 1ro. de Agosto del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso de Porfirio Antonio Mora en su calidad de persona civilmente responsable; Bernan de Jesús Soto y Seguros Pepín, S. A., **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do